

**Estatutos de la**  
**Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales**  
**de la Provincia de Córdoba**

**CAPITULO I**

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba», fundada el 25 de noviembre de 1965, constituye una asociación civil, sin fines de lucro, que reúne a Magistrados y Funcionarios, en actividad o jubilados, del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, teniendo su asiento y domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Capital de la provincia del mismo nombre, con la capacidad propia de las personas jurídicas.

Art. 2.

Son fines de la Asociación:

- a) Propiciar y promover el constante mejoramiento del Poder Judicial, del servicio y de la administración de Justicia en general, colaborando a tales efectos con todas las iniciativas tendientes a obtenerlo.
- b) Gestionar y/o asesorar a los Poderes Públicos en todas las cuestiones, reformas legales o reglamentarias atinentes al Poder Judicial.
- c) Velar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propios de la función judicial, a fin de que su labor traduzca un constante propósito de superación.
- d) Velar por la independencia y la jerarquía del Poder Judicial y de sus miembros, a través de todos los actos, declaraciones y peticiones que sean necesarias o convenientes a tal objeto.

- e) Fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia, de la Nación y de las demás Provincias. Mantener relaciones con entidades vinculadas al Poder Judicial.
- f) Ejercer la representación de los asociados en la defensa de sus legítimos intereses y dentro de las finalidades de la Asociación.
- g) Defender la independencia del Poder Judicial propugnando su autarquía financiera, la carrera y el escalafón judicial.
- h) Propender a una constante superación científica, cultural y técnica de los asociados; propiciando conferencias e investigaciones, impulsando la edición de publicaciones de tal carácter. Auspiciar la creación de bibliotecas y apoyar institutos de capacitación y especialización profesional.
- i) Establecer regímenes de asistencia económica a los asociados para intervenir en Cursos, Congresos, Encuentros, Jornadas, Seminarios, Conferencias, etc., conforme la reglamentación respectiva.
- j) Prestar asistencia social a sus miembros promoviendo servicios mutualistas y cooperativistas, tales como: anticipos de sueldo, préstamos, subsidios, turismos, hotelería, campos de recreo y deportes, cobertura médica complementaria (planes de salud, emergencias, etc.), seguros colectivos de vida y de sepelio.
- k) Realizar todos los actos y gestiones que fueron necesarios para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios señalados supra con carácter meramente enunciativo).

### Art. 3.

La Asociación se mantendrá ajena a toda vinculación de índole política, religiosa o racial, quedando por lo tanto prohibido en su seno, manifestaciones de tal carácter, como así la práctica de juegos de azar.-

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

Art. 4.

Habr  tres categor as de socios: Honorarios, activos y adherentes.-

Art. 5.

Podr n ser socios Honorarios los Vocales del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal General de la Provincia y quienes, perteneciendo o no a la Asociaci n, sean designados por el Consejo Directivo, atendiendo a sus condiciones morales o m ritos sobresalientes. No abonar n cuota social, ni tendr n voz ni voto en las Asambleas, y no podr n desempe ar cargos electivos, pero su opini n podr  serles requerida por el C. D., en la forma que  ste lo considere pertinente.-

Art. 6.

Podr n ser socios Activos, previa aceptaci n por el Consejo Directivo, todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, est n en actividad o se encuentren jubilados, en el  rea judicial, desde el cargo de Ayudante Fiscal y en el  rea administrativa, desde el cargo de Sub Director.

Art. 7.

Podr n ser socios Adherentes los Prosecretarios Letrados efectivos del Poder Judicial de la Provincia y las categor as de Funcionarios Judiciales que el Consejo Directivo determine en cada caso concreto.

Podr n ser socios Adherentes los pensionados de los socios descriptos en el art culo anterior.

Los socios adherentes abonarán cuota social diferencial, tendrán derecho a voz pero no a voto gozarán de los mismos beneficios que los socios activos pero éstos podrán tener preferencia sobre los adherentes de acuerdo a la reglamentación que se implemente.

Los Prosecretarios tendrán un representante en el Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto, que será elegido en la forma que establezca la reglamentación, transcurrido un mes después de la asunción de autoridades.

Art. 8.

1. Son derechos de los socios Activos:

- a) Elegir a las autoridades de la institución y ser elegido conforme los requisitos de este estatuto.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas.
- c) Presenciar las deliberaciones no secretas del Consejo Directivo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración de la Asociación.
- e) Usar y gozar de los bienes sociales en la forma que reglamente el Consejo Directivo.
- f) Ser defendidos en sus intereses legítimos.

2. Son deberes y obligaciones de los socios Activos:

- a) Abonar puntualmente la cuota social y demás obligaciones asumidas, pudiendo ser separado por falta de pago de tres mensualidades, luego de haber sido intimado a tales efectos.
- b) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el mejor prestigio de la misma.-

3. Son derechos de los socios Adherentes:

- a) Asistir con voz a las Asambleas.

b) Usar y gozar de los bienes sociales en la forma que reglamente el Consejo Directivo.

c) Ser defendidos en sus intereses legítimos.

4. Son deberes y obligaciones de los socios Adherentes:

a) Abonar puntualmente la cuota social y demás obligaciones asumidas, pudiendo ser separado por falta de pago de tres mensualidades, luego de haber sido intimado a tales efectos.

b) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el mejor prestigio de la misma.-

Art. 9.

El solo hecho de presentar solicitud de ingreso implica el conocimiento de éstos estatutos y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones y las que dictare el Consejo Directivo.-

Art. 10.

En los casos de inconducta los socios se harán pasibles de las siguientes sanciones, que serán impuestas por el Consejo Directivo:

a) Amonestación;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

El socio que, con estricta observancia del derecho de defensa, haya sido sancionado por el Consejo Directivo podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del término de diez (10) días hábiles de notificado de la sanción, el que será resuelto dentro de los treinta días corridos.

En caso de serle denegado podrá interponer Recurso de Apelación en el plazo de diez (10) días hábiles de ser notificado, el que será resuelto en la primera Asamblea que se celebre.

Todos los recursos tendrán efecto suspensivo.

El socio separado por falta de pago podrá reingresar previo pago de lo adeudado, como socio nuevo. El socio expulsado no podrá reingresar a la Institución.-

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 11.

El órgano de administración de la Asociación estará constituido por un Consejo Directivo compuesto por veinticinco miembros, a saber: un Presidente y veinticuatro vocales, en representación de los diferentes estamentos de Capital y del Interior provincial.

Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El Presidente podrá ser reelecto por un período consecutivo, debiendo transcurrir el intervalo de un período sin ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo para postularse nuevamente.

Con el Presidente y ocho integrantes del Consejo Directivo, se conformará una Junta Ejecutiva.

Art. 12.

En caso de concurrir al acto eleccionario más de una lista, se dará participación únicamente en la integración del Consejo Directivo, a los candidatos de la primera minoría siempre que hubiera obtenido como mínimo el veinticinco por ciento de los sufragios emitidos, correspondiéndole seis vocales del Consejo Directivo. Accederán

a ser vocales por la minoría los candidatos que representen a los estamentos donde la lista minoritaria hubiere obtenido proporcionalmente los mejores resultados.

Art. 13.

A la lista que alcanzare la mayoría le corresponderán, según el porcentaje obtenido por la minoría, en el Consejo Directivo, veinticuatro o dieciocho vocales

Art. 14.

En caso de empate, se realizará una segunda vuelta en la que sólo competirán las listas que hayan empatado, dentro del plazo de treinta días corridos.

Art. 15.

Para ser Presidente de la Asociación se requiere ser Magistrado con ocho años de antigüedad como socio activo y cuarenta años de edad como mínimo; para ser Vocal, tres años de antigüedad como socio activo y treinta años de edad como mínimo.

Art. 16.

En la primera sesión que realice el Consejo Directivo, después de efectuada la elección de sus miembros, a propuesta del Presidente, procederá a distribuir entre los vocales los cargos de la Junta Ejecutiva, a saber: un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y dos Vocales, con las funciones que establece este estatuto.

La Junta Ejecutiva deberá ser integrada al menos con un jubilado, un funcionario sin acuerdo, un asociado del interior de la provincia y dos vocales de la minoría.

Art. 17.

Cuando quedare vacante el cargo de Presidente, el Vicepresidente Primero, asumirá la presidencia con las mismas obligaciones y atribuciones, hasta completar el periodo de aquél, en cuyo caso el Vicepresidente Segundo pasará a desempeñarse como Vicepresidente Primero, con las atribuciones y obligaciones del cargo, debiendo el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente en ejercicio, elegir otro Vicepresidente Segundo de entre sus vocales.

Art. 18.

El miembro del Consejo Directivo que sin causa justificada no concurra a tres sesiones consecutivas o seis alternadas, podrá ser separado del cargo y reemplazado por otro candidato de la misma lista.

Art. 19.

Cuando por cualquier circunstancia el Consejo Directivo quedare en la imposibilidad de formar quórum, se convocará a elecciones para cubrir las vacantes, siempre que faltaren más de seis meses para la renovación de autoridades.

Art. 20.

El Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones la simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de la discrepancia y motivos en que la fundamentaron. El Presidente tendrá derecho de veto en las resoluciones de la Junta Ejecutiva, las que le pueden ser impuestas por decisión del Consejo Directivo.

Las iniciativas del Presidente no aprobadas por la Junta Ejecutiva pueden ser impuestas por el Consejo Directivo.



Art. 21.

El Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva establecerán los días y hora de sesiones, debiéndose efectuar las del Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y las de la Junta Ejecutiva, por lo menos dos veces al mes. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se efectuarán toda vez que lo estime necesario el Presidente o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros. La Junta Ejecutiva deberá reunirse con los delegados de las distintas Sedes de la Provincia con una frecuencia, como mínimo de tres meses. Las sesiones serán públicas para los asociados, salvo que el C. D. resolviera lo contrario.

Art. 22. Compete al Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos y resoluciones de Asambleas y las suyas propias.
- b) Convocar a las Asambleas y a elecciones de renovación del Consejo Directivo y Tribunal de Cuentas.-
- c) Interpretar estos estatutos y dictar sus reglamentaciones.
- d) Hacer conocer con la debida antelación a los socios, la Memoria Anual y un informe sobre la marcha de la Asociación y la labor cumplida, como así un Balance General demostrativo del movimiento económico administrativo del ejercicio anual comprendido entre el 1 de abril al 31 de marzo de cada año.
- e) Fijar la cuota social.
- f) Disponer la adquisición de bienes inmuebles y muebles registrables velando por el acrecentamiento del fondo social y su correcta inversión. Cuando deba efectuar operaciones sobre bienes inmuebles deberá recabar autorización a la Asamblea.
- f) Nombrar a los empleados, fijándoles sus remuneraciones y condiciones de trabajo, previa propuesta de la Junta Ejecutiva.

- g) Considerar las solicitudes de ingreso, las renunciaciones de socios y designar a los socios honorarios.
- h) Considerar las renunciaciones y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo conforme al presente estatuto.
- i) Aplicar las sanciones previstas en el Art. 10 en los casos que corresponda.
- j) Constituir Comisiones Especiales, Departamentos, Institutos, Vocalías Ad Hoc y/o Subcomisiones para fines determinados, a propuesta de la Junta Ejecutiva.
- k) Ordenar se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.
- l) Realizar todas aquellas gestiones inherentes a los fines de la Asociación que no sea competencia de otro órgano; hacer donaciones con fines benéficos; recibir donaciones, legados y subvenciones como cualquier otro beneficio que se haga a la entidad; fomentar las relaciones con otras entidades y la vinculación de los socios entre sí.
- m) Ejercitar toda otra facultad referida a la administración de la Asociación.-
- n) Designar representantes ante otros organismos.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y JUNTA EJECUTIVA**

Art. 23.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y Junta Ejecutiva.
- b) Representar a la Asociación.
- c) Firmar las actas, correspondencia y documentos con el Secretario y/o Tesorero según corresponda.

d) Realizar toda gestión que requiera una resolución inmediata de la que dará cuenta a la Junta Ejecutiva y al Consejo Directivo en la primera sesión.

El Vicepresidente Primero reemplazará al Presidente en casos de ausencia o vacancia, conforme al Art. 19.

Art. 24.

Son atribuciones y obligaciones de la Junta Ejecutiva

- a) Dar cumplimiento a las resoluciones que adopte el Consejo Directivo y las Asambleas.
- b) Realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de los fines de la Asociación, rindiendo cuenta al Consejo Directivo.
- c) Remover a los empleados en los casos en que sea necesario, dando posterior cuenta al Consejo Directivo.
- d) Adquirir, disponer y administrar los bienes muebles de la institución.
- e) Efectuar los gastos corrientes necesarios para el normal funcionamiento de la asociación.

Art. 25.

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Atender la correspondencia, archivo y demás documentación.
- b) Refrendar la firma del Presidente en las resoluciones, comunicaciones, notas, etc.
- c) Efectuar las citaciones para Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- e) Realizar toda otra tarea y/o gestión inherente al cargo.

Art. 26.

Son atribuciones y obligaciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o vacancia, con iguales derechos y deberes.
- b) Redactar las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo y colaborar con el Secretario en todo cuanto lo sea requerido.-

Art. 27.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos de la asociación, los que serán depositados en la institución bancaria que determine la Junta Ejecutiva conforme a las disposiciones legales en vigencia, pudiendo tener en efectivo la suma que determine la Junta Ejecutiva.
- b) Llevar los libros correspondientes y efectuar los pagos autorizados por la Junta Ejecutiva. Los cheques serán firmados en forma conjunta e indistinta por dos miembros de la Junta Ejecutiva autorizados a ello.
- c) Percibir el importe de las cuotas sociales y depositarlo en la cuenta bancaria de la Asociación.
- d) Preparar anualmente el Balance General del ejercicio y rendir cuenta toda vez que se lo exija la Junta Ejecutiva o el Consejo Directivo o el Tribunal de Cuentas.
- e) Realizar toda otra gestión propia del cargo.-

Art. 28.

Son atribuciones y deberes del Pro Tesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con iguales deberes y atribuciones.
- b) Colaborar con el mismo en el desempeño de sus funciones.

Art. 29.

Los Vocales del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva concurrirán con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo, reemplazarán con iguales facultades y obligaciones a los Vicepresidentes, Pro Secretario y Pro Tesorero en casos de ausencia o vacancia y desempeñarán las demás funciones o tareas que les asigne el C. D.

## **CAPITULO V**

### **DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Art. 30.

En la misma forma y por el mismo periodo que el previsto para elegir a los miembros del Consejo Directivo se procederá a elegir el Tribunal de Cuentas, que estará integrado por tres miembros titulares, dos de los cuales corresponderán a la mayoría, y el restante a la primera minoría, siempre que ésta reúna el porcentaje señalado en el Art. 13. En caso contrario la totalidad de sus miembros se conformará por la lista de la mayoría. Se integrará también con dos miembros suplentes, uno por la mayoría y uno por la primera minoría, siempre y cuando en este último caso se reúnan los requisitos estipulados para sus miembros titulares, de lo contrario también la totalidad de los miembros suplentes corresponderá a la lista de la mayoría. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros de caja, comprobantes y demás documentación relacionada con la administración de la Asociación.
- b) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos, verificando que los gastos hayan sido debidamente autorizados.
- c) Revisar y controlar el Balance Anual y solicitar al Tesorero arqueos de caja toda vez que lo estime necesario.

- d) Dar cuenta a la Junta Ejecutiva, al Consejo Directivo y en su caso a la Asamblea, cuando notare anormalidades en el manejo de los fondos y proponer a aquél los métodos que considere más adecuados para una mejor administración.
- e) Convocar a Asamblea cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ELECCION**

Art. 31.

Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Cuentas serán elegidos por los socios activos que, teniendo una antigüedad superior a un año, figuren en el padrón de electores; mediante votación secreta y a simple pluralidad de sufragios. El Presidente será elegido en forma directa para el cargo. En la misma lista se deberá consignar en orden alfabético a la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y Tribunal de Cuentas.

Cada lista, para cubrir indistintamente el Consejo Directivo y el Tribunal de Cuentas, deberá incluir por estamentos, en capital e interior, mínimamente, el siguiente número de candidatos:

a) Capital:

I.- Estamento Fuero Civil, Familia, TSJ y Fiscalía General, 3.

II.- Estamento Fuero Penal, Policía Judicial y Medicina Forense, 3.

III.- Estamento Fuero Laboral, Menores, Electoral, Contencioso Administrativo y Administración, 2.

b) Interior.

I.- Zona Sur: Río Cuarto, La Carlota, Laboulaye y Huinca Renancó; 2.

II.- Zona Sureste: Bell Ville, Marcos Juárez y Corral de Bustos; 1.

III.- Zona Centro: Villa María, Oliva, Alta Gracia, Río Segundo y Río Tercero; 2.

IV.- Zona Este: San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros; 2.

V.- Zona Norte: Carlos Paz, Cosquín, Jesús María, Deán Funes, Cruz del Eje, Villa Dolores y Villa Cura Brochero; 2.

c) Estamento jubilados: 7.

En la composición de cada lista se deberá incluir siete funcionarios sin acuerdo.

En caso de vacancia asumirán los candidatos de la misma lista que no hubieren ingresado. Si se tratare de lista única o se hubiere agotado la lista, el Consejo designará a un socio del estamento pertinente.

Art. 32.

La elección se efectuará durante el mes de junio, y se realizará conforme a las siguientes bases: publicidad anticipada del padrón de electores, de la nómina de integrantes de la Junta Electoral, de las Mesas Receptoras y Escrutadora de votos y del plazo de duración del acto comicial. Importa la publicidad requerida por este artículo, la colocación en lugar visible de la sede Social de dicha comunicación y el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia requeridas para la convocatoria a Asamblea.

La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes que no podrán postularse a cargos electivos, designados por el Consejo Directivo treinta días hábiles antes del acto comicial.

Son sus funciones:

a) Confeccionar el padrón.

b) Designar los integrantes de las mesas receptoras y la escrutadora de votos (tres miembros).

c) Reglamentar el acto eleccionario.

d) Resolver las impugnaciones deducidas.-

Art. 33.

La lista que se presente para su aprobación por la Junta Electoral deberá contener los nombres de los candidatos propuestos con su conformidad firmada y denominación y color que la individualice. Será presentada quince días hábiles antes de la fecha fijada para el acto electoral, con la firma patrocinante de no menos del cinco por ciento de socios activos en condiciones de votar que integren el padrón electoral. La Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas que correspondan.

Art. 34.

Terminado el acto electoral, se realizará el escrutinio por los miembros designados a ese efecto. Los miembros de la Junta Electoral resolverán sobre las observaciones e impugnaciones que se formulen, cuyo pronunciamiento será sólo apelable por ante la Asamblea, y acto continuo procederá a proclamar el resultado de la elección, levantándose el acta respectiva, dejando constancia del número de votos obtenidos por los electos y demás candidatos.-

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS DELEGADOS DEL INTERIOR**

Art. 35.

Luego de la asunción del Consejo Directivo, cada sede judicial deberá elegir entre sus asociados por simple mayoría dos delegados titulares y dos suplentes, cuyos mandatos caducarán conjuntamente con los de los integrantes del Consejo Directivo.

Serán los representantes naturales de la sede ante la Asociación y de ésta, ante la sede cuando el C.D. así lo disponga y en cumplimiento de sus decisiones.-

## **CAPITULO VIII**



## DE LAS ASAMBLEAS

### Art. 36.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y en ellas radica la autoridad máxima de la Asociación.

Las Ordinarias se realizarán anualmente durante el mes de junio, a objeto de considerar la Memoria y Balance que deberá presentar el Consejo Directivo, y todo otro asunto de su competencia incluido en el Orden del Día.

Las Extraordinarias se celebrarán toda vez que las convoque el C.D., ya sea por propia resolución o a solicitud del Tribunal de Cuentas o de la décima parte de los socios activos en condiciones de votar. En los dos últimos casos, el C.D. deberá resolver la solicitud dentro de los treinta días corridos de formulada la petición.-

### Art. 37.

La publicación de la convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con no menos de veinticinco días hábiles de anticipación a los asociados, por el medio de comunicación habitual, especificando el lugar, día, hora y orden del día a considerarse, debiendo publicarse por un día en el Boletín Oficial de la provincia y comunicarse a Inspección de Personas Jurídicas en el plazo que elle fije, cumplimentándose las demás disposiciones legales vigentes.

La publicación de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con no menos de quince días hábiles de anticipación a los asociados, en la forma dispuesta en el párrafo precedente.

### Art. 38.

Las Asambleas sesionarán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los socios activos al día con Tesorería y con no

menos de seis meses de antigüedad. De no lograrse quórum, la Asamblea se constituirá una hora después, cualquiera sea el número de socios activos presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Art. 39.

Las resoluciones se adoptarán mediante el voto de simple mayoría ya sea por signos, secreto u otra manera que determine la Asamblea, excepto los casos expresamente previstos y determinados en el presente Estatuto. No podrán considerarse en las Asambleas asuntos no incluidos en el orden del día siendo nula toda deliberación o resolución adoptada en contrario. En caso de reforma total o parcial de estos estatutos, se requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.-

Art. 40.

Compete a las Asambleas:

- a) Reformar total o parcialmente los estatutos.
- b) Autorizar la enajenación de inmuebles o la constitución de gravámenes.
- c) Fijar las contribuciones extraordinarias a que hubiere necesidad para la normal marcha de la Asociación.
- d) Disponer la expulsión de socios a propuesta del Consejo Directivo y conocer y decidir en los casos de apelación de los mismos.
- e) Tratar las cuestiones que el Consejo Directivo someta a su resolución.
- f) Aprobar o rechazar las Memorias y Balances que correspondan.-

## **CAPITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO**

Art. 41.

El patrimonio social se formará con la recaudación de la cuota social, contribuciones extraordinarias abonadas por los socios activos y con los legados, donaciones, subvenciones y demás ingresos que se obtengan mediante cualquier concepto lícito.-

Art. 42.

Los fondos sociales serán depositados a nombre de la Asociación conforme a lo determinado en el inc. a) del Art. 27, a la orden conjunta e indistinta del Presidente y Tesorero y/o demás miembros del Consejo Directivo autorizados.-

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISOLUCION**

Art. 43.

La Asociación se constituye sin límite de tiempo, pero si más de la mitad de sus asociados, reunidos en Asamblea, con quórum de las tres cuartas partes de los socios en condiciones de votar, resolvieran disolverla, los bienes sobrantes de su liquidación deberán ser transferidos a otra Institución de bien público, con personería jurídica, y que se encuentre exenta de gravámenes por parte de la Dirección General Impositiva, o el Estado Nacional o Provincial.-

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 44.

En los plazos señalados en días se computarán solamente los días hábiles, salvo disposición en contrario, y los fijados por meses o años se contarán sin excepción de día alguno.

Art. 45.

Las autoridades de la Asociación, o la persona que la misma designe al efectos podrá gestionar la aprobación del presente Estatuto, quedando facultado el Consejo Directivo para aceptar las observaciones que formulare Inspección de Sociedades Jurídicas.-

Art. 46.

Los socios activos que gozan de esta condición, de acuerdo a las disposiciones estatutarias derogadas, y que no reúnan los requisitos establecidos en el Art. 6 del presente, seguirán revistiendo dicha condición, como derecho adquirido, con todas las obligaciones, atribuciones y facultades de tales.-

Art. 47.

Los actuales integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Cuentas desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato en curso.

Las nuevas disposiciones relativas a la duración del mandato serán de aplicación a partir de las elecciones correspondientes al año 2012.